



JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD

Carrera 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

DIVORCIO CONTENCIOSO

No.110013110023-2019-00924-00

Cuaderno No.1.

Bogotá D. C., tres (3) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído de fecha 18 de febrero de 2020.

Son motivos de inconformidad, los que se fundamentan en el escrito visible a fls.38 a 41 del expediente, quien hace sus consideraciones y argumentaciones, al respecto.

Dentro de los términos legales, el apoderado del extremo pasivo, recorrió el traslado del recurso, tal como se evidencia a los folios 43 y 44 de la encuadernación.

Para lo cual se,

CONSIDERA:

Revisado el auto impugnado, observa el Despacho que éste no estructura vicios de ilegalidad y que, por el contrario, se encuentra acorde con las disposiciones de orden sustantivo y adjetivo señaladas para la materia.

En lo referente a los hechos y alegaciones del recurrente, puede decirse que éstos son inadmisibles, por falta de fundamentos, tanto fácticos, como jurídicos, para el efecto, por las siguientes razones:

No le asiste razón al memorialista, por cuanto la contestación fue presentada dentro de los términos legales, si se tiene en cuenta que el término para ello, vencía el 9 de diciembre del año 2019, fecha en que fue presentada, al igual que la de reconvención. Además, para el caso que nos ocupa, se le hace saber al recurrente, que los días 21, 22 y 27 de noviembre, no corrieron términos.

Ahora bien: para efectos de cómputos de términos de notificaciones, se debe tener en cuenta la notificación personal obrante a folio 24, no así el trámite de las notificaciones por citatorio y aviso, las cuales fueron aportadas al plenario, un mes después de la notificación personal, razón

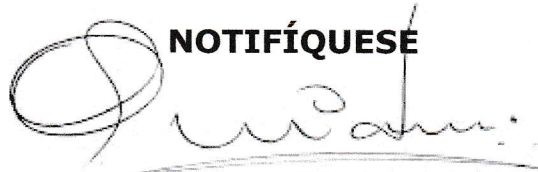
Sin más consideraciones, por innecesarias, se mantendrá incólume el auto materia de inconformidad, al igual que el de reconvencción, por tratarse de los mismos hechos y argumentaciones.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE:

Primero: No reponer el proveído de fecha 18 de Febrero del año en curso, al igual que el de reconvencción de la misma fecha, por lo expuesto en la considerativa de este auto.

Segundo: Continúese con el trámite normal del presente asunto.

 **NOTIFÍQUESE**

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063
HOY: 4 de Septiembre del año 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)*

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria